

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 28 de mayo del 2010, n. 103

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

R-DC-84-2010.—Despacho Contralor.—San José, a las trece horas del doce de mayo de dos mil diez.

#### Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en la “Ley reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transporte para todos los funcionarios del Estado”, N° 3462, del 26 de noviembre de 1964, le corresponde a la Contraloría General de la República regular dicha materia y, en consecuencia, realizar las modificaciones que procedan, así como revisar y ajustar periódicamente sus tarifas. Tal normativa contempla las disposiciones generales a que deben supeditarse las erogaciones que, por concepto de gastos de viaje y de transporte, realizan los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, cuando deben desplazarse dentro o fuera del país, en cumplimiento de sus funciones.

II.—Que la Sala Constitucional en el voto N° 5825-97 de 19 de setiembre de 1997, refiriéndose al artículo 1 de la Ley N° 3462, definió la competencia de la Contraloría General en esta materia.

III.—Que con base en la atribución contenida en el artículo 5 de la Ley N° 3462, este órgano contralor procedió a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 72 del 15 de abril de 2010, el proyecto de modificación del artículo 18 del “Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos”, para oír las observaciones y objeciones presentadas por los interesados dentro del término señalado al efecto.

IV.—Que dado un tiempo prudencial, no se presentaron observaciones ni objeciones con motivo de la publicación aludida, por lo que esta Contraloría General resuelve modificar el artículo 18 del “Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos”, de la manera que seguidamente se detalla:

Artículo 1º.—Se modifica el artículo 18 del “Reglamento de gastos de viaje y de transporte para los funcionarios públicos” para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 18.—Tarifas en el interior del país. Las sumas a cobrar por los diferentes conceptos, serán las siguientes:

a) Desayuno: ¢3.000,00.

b) Almuerzo: ¢4.800,00.

c) Cena: ¢4.800,00”.

Artículo 2º—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 100388.—(IN2010035720).